













CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA LICDA. LORENA CRUZ SÁNCHEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INMUJERES" Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO EN ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ; POR OTRA PARTE, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PODER LEGISLATIVO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE SU MESA DIRECTIVA, EL DIPUTADO LIC. LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL MAGISTRADO MTRO. MIGUEL VALADEZ REYES Y LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO A OUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÀ PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROCURADOR, LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA; A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO DE GUANAJUATO" Y A TODOS LOS INTERVINIENTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este ordenamiento, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así mismo prohíbe toda discriminación motivada por diversas condiciones entre ellas, el género; garantía reiterada en el artículo 4 constitucional, que dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.
- 2. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer *CEDAW*, adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, el 23 de marzo de 1981, es considerada como la Carta Internacional de los derechos humanos de las mujeres, la cual además de definir el concepto de discriminación contra la mujer, establece una agenda de acciones con el objetivo de poner fin a ésta.
- 3. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres *Convención Belém do Pará*, adoptada el 9 de junio de 1994 en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada por el Estado Mexicano, el 11 de junio de 1998,

OQRDINACIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS

















constituye una positiva contribución para proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

- 4. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto garantizar la igualdad de género y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de éste principio en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 18 y 32, corresponde al Gobierno Federal diseñar, elaborar y conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad, así como coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género; estableciéndose como instrumento de la misma, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que encauza e impulsa su observancia general en todo el territorio nacional; para tal efecto en el Plan Nacional de Desarrollo PND 2013-2018 se incorpora, por primera vez como uno de los tres ejes transversales, la perspectiva de género como una estrategia de la Política Nacional, definida en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del año 2013.
- 5. Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 35, 36, 40, 49 y 50, las facultades de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en los tipos y modalidades establecidos en la Ley, mediante la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales federales, estatales y locales que contribuyan a la erradicación de esta violencia, utilizando para ello el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Sistemas Estatales en la materia para la articulación de acciones.
- 6. El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en su XIX Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de mayo de 2013, estableció los acuerdos 01-17/05/2013 y 02-17/05/2013 para realizar el diagnóstico de la situación de la violencia contra las mujeres en las entidades federativas, presentarlo ante la Conferencia Nacional de Gobernadores CONAGO y elaborar de manera conjunta un plan de acción en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- 7. El 10 de octubre de 2014, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, los Gobernadores Constitucionales de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de la XLVII Reunión Ordinaria de la *CONAGO* suscribieron la Declaración por la Igualdad entre Mujeres y Hombres y que en su sexto pronunciamiento señala:

"SEXTO. Impulsar acciones específicas de planeación organización y desarrollo en las entidades federativas, encaminadas a fortalecer los Sistemas Estatales de Igualdad y de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, procurando su participación activa y programática en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres."

















- 8. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato en el artículo 1 establece que todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.
- 9. Así mismo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato tiene por objeto establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa; fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; e impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes para mujeres y hombres, estableciéndose como mecanismo de seguimiento de la misma, al Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública, del estado y organismos autónomos entre sí, con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con los municipios, en el que participan además los Poderes Judicial y Legislativo, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, además en la fracción XI del artículo 14 se marca que es una obligación de los poderes públicos y organismos autónomos fomentar la vinculación interinstitucional a fin de fortalecer las acciones en materia de igualdad.
- 10. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato tiene de Guanajuato tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades, estableciéndose como mecanismo de seguimiento de la misma, al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual es el conjunto de métodos, procedimientos y estructuras coordinados por los gobiernos estatal y municipales, el cual tiene por objeto la unión de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, además en la fracción I del artículo 16 que el Estado tiene la atribución de garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Instituto Nacional de Mujeres















DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INMUJERES":

- I.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, acorde a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2001.
- **I.2.** Que su Presidenta, la Lic. Lorena Cruz Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracciones II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio.
- 1.3. Que tiene entre otras facultades las de coordinar la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- I.4 Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio el ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 119, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":

- II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38, 77 Fracciones I, IV, XVIII, XXII inciso a), XXV y XXVI y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado, Miguel Márquez Márquez, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- **II.2.** Que comparte con el Ejecutivo Federal la responsabilidad de hacer efectiva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sumando su esfuerzo para encausar la política nacional y estatal en materia de igualdad.
- II.3. Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio el ubicado en Paseo de la Presa número 103, Código Postal 36000, en la Ciudad de Guanajuato, Gto.

III. DECLARA "EL PODER LEGISLATIVO":

III.1. De conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

OORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

















- III.2. El presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso del Estado, ostenta la representación del Poder Legislativo y funge como representante legal del Congreso del Estado, según lo establecido en los artículos 45 y 49 fracciones XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
- III.3. El pleno del Congreso del Estado eligió como Presidente de la Mesa Directiva al Diputado Luis Felipe Luna Obregón, para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, como consta en el acta número 94 de la Junta Preparatoria de fecha 15 de febrero de 2015.
- III.4. Para los efectos del presente instrumento "EL PODER LEGISLATIVO", tiene su domicilio en su recinto oficial ubicado en Plaza de la Paz número 77, zona centro, de Guanajuato capital.

IV. DECLARA "EL PODER JUDICIAL":

- IV.1. De conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el ejercicio del Poder Judicial corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los Jueces y al Consejo del Poder Judicial.
- IV.2. La representación legal de "EL PODER JUDICIAL", recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, según lo establecido en los artículos 83 y 89 fracción VI de la Constitución Política para el Estado, y 24 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- IV.3. En sesión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, de fecha 08 de enero de 2014, se designó como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Magistrado Miguel Valadez Reyes, para el periodo comprendido del 08 de enero de 2014 a la primera sesión ordinaria del Supremo Tribunal de Justicia del año 2016, según acta publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 17 de enero de 2014.
- IV.4. Para los efectos del presente instrumento, tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Circuito Superior Pozuelos, número uno de Guanajuato capital.

V. DECLARA "LA PROCURADURÍA":

- V.1 Es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según se establece en el Decreto Legislativo 369 de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Título Primero, Capítulo Único, artículo 2 correspondiente a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.
- V.2 La Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en su artículo 3 señala que se consideran derechos humanos los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los contenidos en tratados, convenciones y acuerdos internacionales que México haya celebrado o celebre.

JURÍDICOS

















V.3 De igual manera que la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en su artículo 6 dispone que "LA PROCURADURÍA" tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como el propiciar una cultura de respeto por los mismos.

V.4 Que el Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento al tenor de lo dispuesto por los artículos 8, fracción II y 16 fracciones I y VII de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de conformidad con el Acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato de fecha 8 de noviembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 186, Segunda Parte, de fecha 20 de noviembre de 2012.

V.5 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Av. Guty Cárdenas número 1444 de la colonia fraccionamiento Puerta San Rafael, de la ciudad de León, Guanajuato, con código postal 37480.

VI. DECLARAN "LAS PARTES":

- VI.1. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la necesidad de celebrar el presente convenio.
- VI.2. Que es su voluntad, celebrar el presente Convenio, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto impulsar acciones de planeación, organización y desarrollo en el Estado, encaminadas a fortalecer los Sistemas Estatales de Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, procurando su participación activa y programática en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; para ello, "EL INMUJERES" y "EL ESTADO DE GUANAJUATO", coordinarán las acciones de cooperación que permitan transversalizar la perspectiva de género con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la adopción de políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios tales como acciones afirmativas y la propuesta de recursos para el cumplimiento de las políticas nacional y estatal, en los términos y competencias que se establecen en los ordenamientos en las materias.

DORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

















SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, "EL INMUJERES" se compromete a:

- I. Otorgar a "EL ESTADO DE GUANAJUATO", la asistencia técnica que requiera para la implementación del objeto del presente Convenio.
- II. Fortalecer los mecanismos para transversalizar la perspectiva de género en el Estado y los municipios, con énfasis en acciones que permitan la atención directa y oportuna de las mujeres en materia de empoderamiento económico, desarrollo humano, participación política, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, así como la reducción de las brechas de desigualdad de género en los gobiernos estatales y municipales.

Por su parte, "EL ESTADO DE GUANAJUATO", se compromete a:

- I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado, en concordancia con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, su reglamentación, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, su reglamentación y el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado Guanajuato.
- II. Conducir la política local en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamentación, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, su reglamentación y el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato.
- III. Impulsar la incorporación en el presupuesto de egresos en el Estado y gestionar que se haga lo propio en los presupuestos de los municipios, de la asignación de recursos para el cumplimiento de las políticas locales en materia de igualdad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- IV. Impulsar la armonización legislativa y reglamentación en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado.
- V. Impulsar medidas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en los procedimientos de impartición de justicia.

















1

- VI. Promover y difundir la igualdad entre mujeres y hombres, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el ejercicio de los derechos para las niñas, los niños y adolescentes.
- VII. Establecer acciones conjuntas para la disminución de las brechas de desigualdad y para impulsar el empoderamiento de las mujeres.
- VIII. Fortalecer el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado.
 - IX. Elaborar las políticas públicas locales con perspectiva de género, integrando el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual deberá procurar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de las mujeres; impulsar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad para mujeres y hombres; promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad de trato el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en el Plan Estatal de Desarrollo; integrar con perspectiva de género su aplicación y evaluación en el estado y los municipios para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y promover campañas de concientización a mujeres y hombres en la responsabilidad de la atención equitativa de sus dependientes. Estas acciones deberán estar debidamente armonizadas con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.
 - X. Contribuir en la implementación de mecanismos para acelerar el proceso de empoderamiento económico de las mujeres por medio de acciones afirmativas, acceso a recursos financieros, formación y acompañamiento en el desarrollo de proyectos productivos.
 - XI. Colaborar en acciones de reconocimiento a los centros de trabajo que cuentan con buenas prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, con la finalidad de alcanzar igualdad de oportunidades y de trato en el ámbito laboral.
 - XII. Impulsar la creación, continuidad y permanencia de Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en cada uno de los municipios del estado.
- XIII. Propiciar y coordinar la capacitación del funcionariado estatal a través del Programa Estatal de Capacitación y Profesionalización con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género para servidoras y servidores públicos 2015-2018.
- XIV. Brindar asesoría y acompañamiento a las Instancias Municipales de las Mujeres con el propósito de coadyuvar con éstas en el cumplimiento de los compromisos derivados de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, su reglamentación, los objetivos y estrategias contenidas en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no

OORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

















Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, su reglamentación y con los objetivos y estrategias contenidas en el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado Guanajuato.

TERCERA. SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan designar enlaces de coordinación:

Por "EL INMUJERES" se designa a la Lic. María Guadalupe Díaz Estrada, Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres.

Por "EL ESTADO DE GUANAJUATO" se designa a la C. Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez, Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

Quienes tendrán como funciones las siguientes:

- I. Instrumentar de común acuerdo las acciones necesarias para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio.
- II. Ser los vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, en su caso, para el mejor desarrollo y ejecución de las acciones objeto de este Convenio.
- III. Resolver de común acuerdo en el marco del presente Convenio cualquier duda que se suscite durante su ejecución.
- IV. Rendir los informes correspondientes sobre los avances en el cumplimiento de este Convenio a sus respectivos superiores jerárquicos. Informar sobre el total cumplimiento del presente convenio.
- V. Todas aquellas que resulten útiles o necesarias para el cumplimiento del presente convenio.
- VI. En el caso del enlace de "EL ESTADO DE GUANAJUATO", ser el vínculo entre el "EL PODER EJECUTIVO", "EL PODER LEGISLATIVO", "EL PODER JUDICIAL" y "LA PROCURADURÍA".

CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio mismo que firmado por "LAS PARTES", formará parte integral de este instrumento.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Colaboración inicia a partir de la fecha de su suscripción y terminará el 25 de septiembre de 2018.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento, podrá concluir sus efectos anticipadamente por:

I. Acuerdo de "LAS PARTES

DORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

















II. Causas de fuerza mayor.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual las diferencias que pudieran presentarse por cuanto hace a su interpretación y/o cumplimiento, serán resueltas de mutuo acuerdo.

El presente Convenio de Colaboración se firma en tres ejemplares en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

POR "EL INMUJERES"

PRESIDENTA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LAS MUJERES

POR "EL ESTADO DE GUANAJUATO"

7 LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Macional Nacional Nacional















POR "EL ESTADO DE GUANAJUATO"

LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

	*	















"POR "EL ESTADO DE GUANAJUATO"

DIPUTADO LIC. LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO















POR "EL ESTADO DE GUANAJUATO"

SRA ADRIANA RODRÍGUEZ VIZCARRA VELÁZQUEZ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES















POR "EL ESTADO DE GUANAJUATO"

MAGISTRADO MTRO. MIGUEL VALADEZ REYES
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL
PODER JUDICIAL

	a *		